

POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO

Cooperativas Agro-Alimentarias España

Aprobada por Consejo Rector
8 de noviembre de 2023

ÍNDICE

1. Introducción y objeto	2
2. Ámbito de aplicación y disposiciones generales	3
3. Protección de Datos Personales	4
4. Operatividad del Canal Ético	4
4.1. Acceso y Funcionamiento del Canal.....	4
4.2. Registro y clasificación de las denuncias.....	5
4.3. Análisis preliminar de los hechos comunicados/denunciados	5
4.4. Comprobación de los hechos denunciados	5
4.5. Resolución de la comunicación/denuncia	6
a. Si se considera no acreditada la existencia de infracción: archivo del expediente	6
b. Si se considera acreditada la existencia de infracción ..	6
5. Conservación de la información	6
6. Protección al informante	7
7. Publicidad	8
8. Entrada en vigor	8
9. ANEXO I: Categorías de comportamientos	9

1. Introducción y objeto

Todos los integrantes de COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE ESPAÑA (en adelante, CAE) deben comportarse con integridad y cumplir tanto las leyes como la normativa interna de la entidad.

Igualmente tienen la obligación de informar de cualquier presunta ilegalidad o acto contrario al ordenamiento jurídico o a la normativa interna de la entidad de la que tengan conocimiento.

En cumplimiento y de acuerdo con la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, se establece esta Política de Gestión del Canal Interno o Canal Ético (en adelante, "Política"), como parte del Sistema Interno de Información de la CAE.

Esta Política se aplica a los procesos de información y/o denuncias relativos a conductas que puedan constituir infracciones administrativas graves y muy graves, de carácter penal, y de infracciones del Derecho de la Unión Europea, que sean comunicadas por los informantes siempre y cuando hayan obtenido la información en un contexto societario, laboral o profesional y que hagan referencia a conductas de miembros del Consejo Rector, Dirección-Gerencia, personas socias o trabajadoras y proveedores, independientemente de su cargo, responsabilidad y vínculo con la CAE.

Este Canal Interno se gestionará de acuerdo con los siguientes **principios**:

- 1. Anonimato.** Se asegurará a los informantes la posibilidad de comunicar las informaciones y/o formular denuncias de forma anónima.
- 2. Confidencialidad.** Las personas responsables de la gestión de los procesos de comunicaciones y/o denuncias y su investigación, deben observar el más estricto secreto sobre la identidad de los informantes y personas sobre las que versa la información, cuando tengan conocimiento de estas identidades.
- 3. Celeridad.** Deben evitarse todo tipo de dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso de investigación.
- 4.** Se preservará la **presunción de inocencia** Deben evitarse todo tipo de dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso de investigación.
- 5. Objetividad y autonomía,** evitando cualquier tipo de injerencia interna o externa y asegurando que no se produzcan conflictos de intereses.
- 6. Veracidad.** Las comunicaciones y/o denuncias presentadas de mala fe, conociendo su falsedad, serán objeto de acciones disciplinarias o civiles, de acuerdo con el Código Ético y el Código de Conducta.

2. Ámbito de aplicación y disposiciones generales

Esta Política es de aplicación a CAE y a aquellas sociedades donde esta disponga, de forma directa o indirecta, de la mayoría de las participaciones, acciones, o derechos de voto, o que disponga en el órgano de administración la facultad de designar a la mayoría de sus miembros, de forma que controle la sociedad de forma efectiva.

Corresponde al **Consejo Rector** de la CAE aprobar esta política, fijando los elementos necesarios para una gestión adecuada y eficiente de las actividades relacionadas con la gestión de las denuncias, correspondiendo al Consejo Rector designar al Responsable del Sistema, así como su destitución o cese.

El **Responsable del Sistema** adoptará las medidas adecuadas para que los planes de formación y concienciación aseguren este objetivo y que todas las personas relacionadas con la cooperativa sean informadas de:

- La obligación de denunciar.
- La obligación de comunicar.
- La existencia del Canal Ético habilitado.
- La garantía de confidencialidad y de no represalias establecidas en este sentido.

Sus funciones principales son:

- Gestión del Canal Ético.
- Impulso del procedimiento de investigación previsto.
- Aseguramiento de la independencia y de la no existencia de conflicto de interés.
- Análisis preliminar y propuesta de medidas relativas a la mitigación del riesgo materializado o potencial, y medidas de preservación de las pruebas.
- Remisión, si procede, al Ministerio Fiscal de aquellas informaciones de acciones u omisiones que pudieran ser indiciariamente o constitutivas de delito, así como en la Fiscalía Europea, sobre aquellos hechos que puedan afectar a los intereses financieros de la UE.

El Responsable deberá desarrollar sus funciones **de forma independiente y autónoma** respecto del resto de los órganos de la entidad, deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo y no podrá recibir instrucciones respecto a su ejercicio.

En el caso de que se diera un conflicto de interés entre el Responsable del sistema y el fondo de la comunicación/denuncia, esta comunicación/denuncia se hará directamente por el informante, o se derivará por parte del Responsable del sistema, a un canal externo, organismo competente (AAI o autoridades autonómicas) de acuerdo con la Ley 2/2023.

El Consejo Rector recibirá periódicamente un informe de las comunicaciones y denuncias recibidas, a fin de aplicar las medidas disciplinarias y/o correctoras adecuadas. De acuerdo con la Ley 2/2023, tanto el nombramiento como el cese del responsable del sistema, tendrán que ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AAI, cuando esta autoridad esté creada.

3. Protección de Datos Personales

En la gestión del Canal Interno o Canal Ético se dará un adecuado cumplimiento a los tratamientos de datos personales y, en particular, los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación por el Canal Ético, se entenderá lícito en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1.c) del *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016*, art. 8 de la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre*, y art.11 de la *Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo*.

A los informantes y a aquellos que lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerza el derecho de oposición, se presume que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

No se recopilarán datos personales cuya pertenencia no resulte necesaria para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. En especial, no se tratarán datos que no se refieran al hecho en concreto.

Los datos de aquellas denuncias que no sean admitidas o no tengan recorrido se eliminarán transcurridos los 30 días de su recepción, a no ser que se quieran conservar a efectos estadísticos, por lo que se anonimizarán.

4. Operatividad del Canal Ético

4.1. Acceso y Funcionamiento del Canal

El Canal Ético o Canal Interno será accesible mediante el siguiente canal:

- Página web <https://www.agro-alimentarias.coop/> donde se podrá realizar la comunicación y/o denuncia de manera anónima o confidencial, por escrito o verbal. En esta página estará disponible el enlace a la plataforma informática Whistleblower, de gestión y tramitación del Canal Ético.
- En el supuesto que las comunicaciones o denuncias se realicen de forma verbal a través de una reunión presencial con el Responsable del Sistema Interno de Información o, en su caso, en quién este delegue su gestión, se derivarán estas comunicaciones o denuncias a través del programa Whistleblower destinado al efecto y en el mismo se reflejará la petición de la reunión presencial.

En este caso, las comunicaciones, denuncias y/o consultas remitidas verbalmente deberán documentarse, previo consentimiento del informante, (i) mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o bien (ii) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Se informará además de la existencia de canales externos de comunicación en los términos previstos por la Ley 2/2023.

4.2. Registro y clasificación de las denuncias

La competencia para recibir y evaluar las comunicaciones y/o denuncias por el Canal Ético corresponde al Responsable del Canal Ético, así como la instrucción y tramitación de los procedimientos por las comunicaciones que se reciban y que sean objeto de tramitación.

Una vez recibida la comunicación, se le asignará un **código de identificación** y se incorporará a una base de datos en la que se registrará su calificación, de acuerdo con la comunicación y/o denuncia, y su estado de tramitación. La base de datos se actualizará durante las distintas fases del procedimiento.

Al denunciante se le facilitará un **justificante de su presentación** y registro de la comunicación realizada mediante el Canal, en un plazo no superior a **siete (7) días hábiles**, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El Responsable del Canal Ético valorará y determinará la prioridad de la comunicación y/o denuncia a fin de empezar la revisión de la misma y la asignación de recursos.

Las comunicaciones recibidas por el Canal Interno o Canal Ético se clasificarán de acuerdo con su naturaleza y categoría (a modo de ejemplo, Anexo I, categorías que no son limitativas). Esta clasificación puede variar en función de la evolución en la tramitación de la comunicación y/o denuncia.

Las comunicaciones y/o denuncias que se reciban y que estén relacionadas con situaciones de discriminación, acoso moral (*mobbing*) o sexual, situaciones de discriminación por razón de género, se tramitarán, en su caso, con los procedimientos específicos establecidos en CAE.

4.3. Análisis preliminar de los hechos comunicados/denunciados

Recibida la comunicación o denuncia, el Responsable del Canal Ético determinará **si procede o no dar trámite**, considerando si reúne los requisitos mínimos (relación de los hechos, posibles testigos y pruebas, si procede).

En el supuesto en que la comunicación sea manifiestamente infundada o que, siendo anónima, no aporte información suficiente para la comprobación de los hechos denunciados, no será admitida a trámite, procediendo a su archivo.

4.4. Comprobación de los hechos denunciados

De acuerdo con el análisis preliminar realizado por el Responsable del Canal Ético, se procederá a la comprobación de los hechos comunicados/denunciados. Para llevar a cabo la investigación, podrá requerirse, en su caso, la colaboración de otras áreas de la organización, o de terceros si fuera necesario.

Durante todo el proceso de investigación se garantiza la presunción de inocencia de todas las personas afectadas. Además, la persona afectada por la comunicación tiene derecho a que se le informen de las acciones u omisiones que se le atribuyen, a ser oída en cualquier

momento, a la presunción de inocencia y al honor. En particular, la persona afectada por la comunicación tiene los siguientes derechos de acuerdo con la norma:

- El derecho a ser informado de las acciones u omisiones que se le atribuyen [art. 9.2.f)].
- El derecho a la presunción de inocencia [arts. 9.2.h) y 39].
- El derecho al honor [art. 9.2.h)].
- El derecho a ser escuchado en cualquier momento [art. 9.2.f)].
- El derecho de defensa (art. 39).
- El derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023 (art. 39).
- El derecho a la protección de su identidad (art. 39)

4.5. Resolución de la comunicación/denuncia

Concluida la investigación sobre los hechos comunicados/denunciados, el Responsable emitirá sus conclusiones en un informe y la trasladará al Consejo Rector.

El Consejo Rector debe emitir un acuerdo en relación a este informe en un plazo máximo de **tres meses a contar desde la recepción de la comunicación**, sin perjuicio de otros plazos aplicables de acuerdo con la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

a. Si se considera no acreditada la existencia de infracción: archivo del expediente

Si se determina que **no ha quedado acreditada** la comisión de ninguna irregularidad, acto contrario a la legalidad o normas internas, se acordará la conclusión del expediente sin necesidad de adoptar medidas, y se procederá al archivo del expediente, documentando esta decisión.

b. Si se considera acreditada la existencia de infracción

Si se determina que **ha quedado acreditada** la comisión de alguna irregularidad, acto contrario a la legalidad o a las normas internas, el Responsable del Canal Ético comunicará sus conclusiones a la persona investigada y le informará de su derecho de presentar alegaciones en un plazo máximo de 10 días.

Una vez analizadas sus alegaciones se emitirá **propuesta de resolución final** e informe al Consejo Rector, quien acordará las medidas apropiadas (preventivas, detectivas o reactivas).

También se dará traslado al Ministerio Fiscal, si procede.

5. Conservación de la información

La información se alojará y se conservará de acuerdo con la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, y de acuerdo con el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos*, y de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*.

En ningún caso se pueden conservar los datos por un período superior a diez años, pero se considerarán, en cualquier caso, los posibles requerimientos de las Administraciones

Públicas, Juzgados y Tribunales.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 2/2023, la entidad debe disponer de un **libro registro de informaciones** en el que se incorporarán las informaciones o denuncias recibidas y las investigaciones internas que se hayan producido. La inscripción debe garantizar la confidencialidad. El acceso será restringido y únicamente se permitirá el acceso total o parcial a petición razonada de la autoridad judicial competente de acuerdo a la ley. Además de haber una tendencia a registrar la menor cantidad de datos posible, en la aplicación de las previsiones de la protección de datos personales, los datos innecesarios serán inmediatamente eliminados y, los necesarios, se conservarán el tiempo necesario para cumplir con la ley y nunca por un período superior a 10 años.

6. Protección al informante

El Canal Ético se rige por los principios de confidencialidad, respeto y veracidad.

Toda persona que comunique o denuncie de buena fe gozará de la debida protección conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Especialmente, toda persona trabajadora de CAE que utilice de buena fe el Canal Ético para denunciar eventuales irregularidades, ya sea de forma anónima o de forma confidencial, tendrá derecho a ser protegida tal y como se establece en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*; y demás normativa de aplicación.

El Canal Ético se ha diseñado para que el denunciante que quiera mantenerse en el anonimato pueda hacerlo con las garantías suficientes.

Cualquier acción contra la persona informante que pueda entenderse como una amenaza, discriminación o represalia para efectuar una denuncia, tendrá consideración de infracción a la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, y se tramitará de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación.

También se velará por la confidencialidad del informante en el supuesto de que no haya utilizado el canal interno previsto y/o haya informado a personas distintas de responsable del sistema.

De forma más concreta, algunos de los principales derechos del informante previstos son los siguientes:

- El derecho a no formular denuncia a través del sistema interno y optar directamente por el canal externo de información (art. 16).
- El derecho a denunciar identificándose o anónimamente, por escrito o verbalmente (art. 7).
- El derecho a acuse de recibo de la comunicación [art. 9.2.c)].
- El derecho a la confidencialidad en caso de utilizar otra vía de comunicación distinta al sistema interno [art. 9.2.g)].
- El derecho a recibir comunicación del envío de la denuncia a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (art. 23) y de la revelación de sus datos confidenciales (art. 33.3).
- El derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas ya que no se puedan obtener datos que permitan su identificación (art. 33.1 y .2).

Estos derechos tendrán que ser garantizados a nivel interno, por parte del personal encargado del sistema.

7. Publicidad

Sin perjuicio de la obligación que tienen los empleados de conocer y actuar de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Interna en el ejercicio de sus funciones, se promoverá y velará por la debida difusión de esta Política y de la existencia del Canal Ético, tanto de forma interna como externa.

8. Entrada en vigor

Esta Política entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Rector de CAE, derogando y sustituyendo a lo anteriormente vigente, en su caso.

Documento: POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO Emisor: Consejo Rector Destinatarios: Tota persona relacionada con Cooperativas Agro-alimentarias España Aprobado en fecha: 8 de noviembre de 2023 Versión 0 Última versión: no aplica
--

9. ANEXO I: Categorías de comportamientos

Listado a modo ejemplificativo, no limitativo.

Conflicto laboral	Moobing	El acoso moral en el trabajo, también conocido como «mobbing», es toda conducta, práctica o comportamiento que, de forma sistemática y recurrente en el tiempo, suponga en el seno de la relación laboral un menoscabo o atentado contra la dignidad del trabajador, intentando someterle emocional y psicológicamente y persiguiendo anular su capacidad, promoción profesional o permanencia en el puesto de trabajo, creando un ambiente hostil y afectando negativamente al entorno laboral.
	Acoso Sexual	Cualquier conducta de naturaleza sexual no deseada y que pueda ser percibida u ocasione ofensa o humillación a una persona. Cuando tal conducta interfiere con el trabajo, o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo. Si bien por lo general implica un patrón de comportamiento, también puede tomar la forma de un solo incidente.
	Discriminación	Cualquier trato injusto o diferenciación arbitraria basada en la raza de la persona, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico, orientación sexual, discapacidad, edad, idioma, origen social o cualquier otra condición social. La discriminación puede ser un hecho aislado que afecta a una persona o un grupo de personas en una situación similar
	Conducta inadecuada y otros conflictos en el entorno laboral	Conductas puntuales o recurrentes de abuso de poder tanto de dirección de los mandos o responsables de la empresa hacia sus subordinados, como maltrato hacia un empleado que se produce entre personas que no mantienen entre sí una relación de mando o jerarquía, o que, si la tuvieran, ésta no sería relevante.
Condiciones Laborales	Condiciones Laborales	Errores en el proceso de retribución a empleados (pago de salarios, horas extra, bonus, etc.) que estén asociados a temas de fraude. Asimismo, también se incluyen aquellas situaciones que supongan un riesgo laboral para el trabajador (Insalubridad, peligro de incendio...)
Privacidad/seguridad de la información	Privacidad/seguridad de la información	Uso de la información de la organización de clientes, empleados, socios o proveedores en beneficio propio o de terceros. Quebrantamiento de procesos que gestionan la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información.
Actos contrarios a la integridad de la empresa	Conflicto de Intereses	Situaciones en las que un beneficio o interés personal o privado influye en las decisiones profesionales adoptadas por un trabajador, pudiendo este interés o beneficio personal entrar en colisión con los intereses de la organización. El conflicto de interés puede ser por parentesco, por participación en sociedades o por cualquier otra causa que el empleado considere que limita o condiciona su capacidad de decisión objetiva frente a terceros. A estos efectos se entiende por parentesco: el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los ascendientes, descendientes, hermanos del empleado o su cónyuge, así como los cónyuges de estos. Asimismo, se considera que pudiera condicionar la capacidad de decisión del empleado, cuando este, alguno de sus parientes o personas con él concertadas ostenten o puedan ostentar, directa o indirectamente el control o ejerzan una influencia significativa u un cargo de administración o dirección en sociedades o entidades involucradas en un potencial conflicto de interés.

	Corrupción de Funcionarios Públicos	Serían aquellas conductas realizadas por empleados, o a través de terceros, en contra de la integridad de la organización, que consistan en prometer, ofrecer, pagar, dar o autorizar la entrega de regalos, invitaciones u otro tipo de incentivos a un funcionario o empleado público con el objetivo de influir u obtener un beneficio para la empresa.
	Actos contrarios a la integridad en el ámbito privado	Serían aquellas conductas realizadas por empleados o través de terceros, en contra de la integridad de la organización, que consistan en: (a) bien prometer, ofrecer, pagar, dar o autorizar la entrega de regalos, invitaciones u otro tipo de incentivos a cualquier persona, física o jurídica, en el ámbito privado, con la que no exista vínculo personal o económico, con el objetivo de condicionar la conducta del que recibe el incentivo; (b) bien recibir o aceptar regalos, invitaciones u otro tipo de incentivos de cualquier persona, física o jurídica, en el ámbito privado, con la que no exista vínculo personal o económico, con el objetivo de obtener una ventaja o recompensa.
Fraude patrimonial	Fraude Externo	Acción intencionada o deliberada, de terceras personas, contra la organización con el fin de desposeerla de propiedad o dinero mediante el engaño, un ardid u otro medio desleal.
	Fraude Interno	Acción intencionada o deliberada, de empleados o personas propias de la entidad, contra la organización con el fin de desposeerla de propiedad o dinero mediante el engaño, un ardid u otro medio desleal.
Trato de favor	Trato de Favor	Acto por el que se conceden privilegios, concesiones o beneficios a un tercero o a un empleado de la organización con el que no existe o se desconoce vínculo personal o económico, otorgando a la otra parte una ventaja sobre los demás de forma que no se concurren en igualdad de condiciones. Se incluirán en esta categoría las situaciones de trato de favor no contrarias a la integridad de la empresa y que no estén vinculadas a un
Reporte financiero	Control Interno sobre el Reporte Financiero	Irregularidades contables, relativas al control interno sobre la información financiera o sobre cuestiones de auditoría
Incumplimiento legal/normativo /contractual	Incumplimiento Ley	Cualesquiera otros Incumplimiento de leyes, legislaciones y obligaciones regulatorias, tanto nacionales como internacionales no incluidos en las categorías anteriores. De manera no exhaustiva dos situaciones: - En el caso que el incumplimiento esté relacionado con "Corrupción de Funcionarios Públicos" o "Actos contrarios a la integridad en el ámbito privado", se empleará la categoría así definida.
	Incumplimiento Normativo	Cualesquiera otros incumplimientos, de manera intencionada o no intencionada, de la normativa interna local o corporativa, no reflejados en los apartados anteriores.
	Incumplimiento Compromisos con Clientes	Incumplimientos de los compromisos contraídos con los clientes en relación a servicios contratados, facturación, calidad de productos y servicios, etc. o malas prácticas contrarias a los intereses del cliente.
Otras	Otras	Cualesquiera otras denuncias que no puedan ser asignadas a ninguna de las naturalezas anteriormente indicadas.